

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA
Demandada: MEDICAL AND HOSPITAL SUPPLIES S.A.S.
Radicado: 2020-00267

Sería del caso asumir conocimiento del presente asunto, sino fuera porque se observa la carencia de competencia **territorial**, pues el domicilio de la sociedad demandada es BARRANQUILLA (Atlántico), ciudad que se encuentra por fuera de la jurisdicción de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

El art. 28 del C.G.P. que determina la competencia territorial en su numeral 3° señala que "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...*", en ese sentido, como los documentos base de ejecución se emitieron a nombre de la demandada señalándose el cumplimiento de la obligación en Barranquilla, además de tener la ejecutada su domicilio allí, tal y como se desprende del certificado de existencia y representación adjunto, la competencia por razón del territorio, para este caso, es del Juez Civil del Circuito de BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Sumado a lo anterior, el numeral 5°, art. 28 del C.G.P. estipula que en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal, que para este asunto es el de Barranquilla, a menos que se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia, que no es el caso.

En consecuencia, y en observancia a lo dispuesto en el **inciso 2° del art. 90 del C. G.P.**, se **RESUELVE**:

1.- Rechazar la demanda presentada por carecer este despacho de competencia **territorial**.

2.- Ordenar se remita al competente Juez Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), por conducto del Juzgado. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0311a11fa6d546d32355787dff938be364f62bf5181f630c
6de662336bc325f**

Documento generado en 14/08/2020 06:45:04 p.m.